

Doña Mercedes Olano
Dirección General de Supervisión
Banco de España
Calle de Alcalá, 48,
28014 Madrid

Madrid 30 de julio de 2020

Estimada Sra. Olano

Desde hace un tiempo venimos asistiendo a las graves irregularidades que están llevando a cabo algunas entidades bancarias con relación al derecho a acceder a una cuenta de pago básica de las personas migrantes y solicitantes de protección internacional a pesar de encontrarse regulado en el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones.

Estas personas se enfrentan a todo tipo de dificultades para abrir una cuenta o directamente se les niega este derecho, dejándolas en una situación de exclusión financiera, que tiene consecuencias directas en sus vidas: no pueden contratar servicios básicos como la luz o el agua; dificultades a la hora de pagar el alquiler; y no pueden solicitar prestaciones como el Ingreso Mínimo Vital por no disponer de cuenta bancaria. En este sentido, muchas personas migrantes debidamente identificadas no son beneficiarias de ayudas aunque su situación de vulnerabilidad es extrema porque los bancos se niegan a abrirles cuentas donde las distintas administraciones puedan efectuar los ingresos.

Al respecto la Comisión Europea recomendó (Recomendación de la Comisión de 18 de julio de 2011) el establecimiento de cuentas de pago básicas como un factor fundamental para la inclusión y la cohesión social. La recomendación incluye la necesaria implicación activa, por parte de los Estados y los proveedores de los servicios, en cuanto a la publicidad sobre la existencia de este tipo de cuentas para fomentar la inclusión financiera; esta publicidad debe incluir la no obligatoriedad de adquirir servicios suplementarios para poder acceder a una cuenta de pago básica.

La Directiva 2014/92 del Parlamento Europeo y del Consejo desarrolló el acceso a la cuenta de pago básica y prohibía todo tipo de discriminación conforme a lo contemplado en el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

Posteriormente, el Real Decreto 19/2017, la Orden ECE/228/2019 y el Real Decreto 164/2019 no sólo trasladaron al ordenamiento jurídico español la normativa europea sino que incluyeron mayores garantías para que las personas en riesgo de exclusión financiera o en situación de vulnerabilidad puedan beneficiarse de este tipo de cuentas. Así se recoge de manera expresa en el artículo 3, del mencionado Real Decreto, 19/2017 estableciendo la obligatoriedad de ofrecer cuentas de pago básicas a determinadas personas.

Entre las personas a las que expresamente se reconoce el derecho a acceder a una cuenta de pago básica figuran solicitantes de asilo y quienes no dispongan de permiso de residencia, pero su expulsión sea imposible por razones jurídicas o de hecho con el fin de que puedan acogerse plenamente a las ventajas de la Directiva.

Además, la Ley exige que en caso la entidad deniegue la apertura de la cuenta al potencial cliente deberá notificarle por escrito de forma gratuita, y expresando las razones concretas, así como informará del procedimiento de reclamación, tal como queda reflejado en el artículo 5, del mencionado Real Decreto.

Sin embargo, la práctica llevada a cabo por algunas entidades bancarias contradice la normativa europea y española. El acompañamiento realizado a personas migrantes (dispongan o no de permiso de residencia) en su peregrinar por distintas entidades bancarias para intentar abrir una cuenta prueba que son sometidas a un trato discriminatorio ya que no se les informa de la existencia de cuentas de pago básicas, se les exige más requisitos (nóminas, contrato de trabajo) o que contraten servicios adicionales (seguros de vida, depósitos) – lo cual es también contrario al artículo 29.2 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera- o se niegan verbalmente, sin motivar o justificar por escrito la denegación de apertura de cuenta básica si sólo disponen de pasaporte o el documento que les acredita como solicitantes de asilo.

En muchas ocasiones las negativas por las oficinas bancarias se fundamentan en leyes que no se ajustan a la realidad de la necesidad planteada por la persona y justifica la existencia de prejuicios que generan un trato discriminatorio. Por ejemplo, se les exige toda la documentación necesaria para abrir una cuenta atendiendo a la ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o se apoyan en esta misma ley para justificar la imposibilidad de su apertura, sin que tenga un encaje jurídico en los supuestos a los que nos hemos referido.

Ante este gravísimo incumplimiento de la normativa vigente por parte de algunas entidades bancarias, provocando la exclusión financiera de miles de personas e incrementando la situación de gran vulnerabilidad, venimos a **SOLICITAR** que el Banco de España en su condición de órgano de vigilancia y supervisión de estas entidades, investigue las irregulares cometidas y adopte las medidas necesarias para garantizar que las todas las personas tienen acceso a una cuenta bancaria, en especial aquellas que se encuentran en situación de exclusión de forma que se garantice el acceso a determinadas prestaciones sociales, su integración social y laboral, imponiendo, en su caso, el régimen de sanciones que proceda en caso de incumplimiento por parte de las entidades bancarias.

Con el fin de poder explicarle más en detalle los casos concretos que se están dando, nos gustaría solicitarle una reunión en las próximas semanas.

En espera de su pronta contestación, reciba un cordial saludo

Daniel Ibarz Pérez como Presidente de RED ACOGE, con correo electrónico a efectos de notificaciones juridico@redacoge.org en su propio nombre y en el de las siguientes entidades:

ADORATRICES

ANDALUCIA ACOGE

CEPAIM

LA MERCED MIGRACIONES

ONG CESAL

ONG RESCATE

RED ACOGE

SAN JUAN DE DIOS CIEMPOZUELOS

PLATAFORMA SOCIALES SALESIANAS

PROVIVIENDA